

DFA-0004-000768/2013 SEF-0004-000164/2013

Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5 Turno

[REDACTED] c/ COMISION HONORARIA ADMINISTRADORA DEL
FONDO DE SOLIDARIDAD - ANULACION PARAESTATAL, RECURSOS TRIBUNAL
COLEGIADO

0002-010952/2013

MONTEVIDEO, 06 de noviembre de 2013

Ministro redactor: Dra. Beatriz Fiorentino

Ministros firmantes: Dra. María Esther Gradín

Dr. Luis María Simón

Dra. Beatriz Fiorentino

IUE 0002-010952/2013.

Montevideo, miércoles 06 de noviembre de 2013.-

VISTOS

Para sentencia definitiva de única instancia, estos autos caratulados " **[REDACTED]** c/ Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad- Anulación Paraestatal" individualizados con la IUE 0002-010952/2013.

RESULTANDO

De conformidad con las oportunas alegaciones y controversias de

las partes (demanda de fs 4/5 y contestación de fs 54/57), según lo actuado en audiencia de fs 61/61 vto, el objeto de este proceso y el de la prueba en el mismo consiste en determinar la validez o nulidad de la Resolución dictada por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad del 1/11/2012 (A.A. fs 24), mantenida, ante el recurso de revocación, por la cual se consideraron adeudados por la actora los tributos por los ejercicios 2007- 2011.

CONSIDERANDO

I

El Tribunal confirmará la decisión resistida por la parte áctora en virtud de las razones que pasan a exponerse.

II

La actora pretendió en vía administrativa la exención del pago de los tributos correspondientes a los ejercicios 2007/2011 aduciendo no haber percibido en ese período ingresos superiores a 4 Sm o 6 BPC mensuales (arts 3 de la Ley No. 16.524 y 542 de la Ley No. 17.296 en la redacción dada por los arts 1 y 7 de la Ley No 17.451.

III

El Decreto No 3252002, en la redacción dada por el art. 1° del Decreto No. 477/ 2011, establece que tales extremos deben justificarse

en el término de 90 días del siguiente ejercicio, debiendo acreditar los hechos fundantes de la pretensión de exoneración del pago del tributo.

IV

La actora adujo no haberse presentado tempestivamente ante la Administración por haber estado residiendo en el extranjero.

V

Si bien no ha probado tampoco ese hecho, aún soslayando esa omisión, tanto en vía administrativa como jurisdiccional se ha entendido que tal circunstancia constituye una hipótesis de justa causa que exime a quien pretende la exención tributaria de presentarse en el plazo previsto en la normativa de aplicación a la especie, pero no de hacerlo una vez que retorna al país, donde cesa la justa causa y renace la obligación del cumplimiento de la obligación legal.

Es decir el plazo de 90 días se cuenta a partir de su regreso al país.

La actora admite que no lo ha hecho.

VI

La actora como profesional universitaria es sujeto pasivo del aporte al Fondo de Solidaridad y de su adicional

Invocó para petitionar la exención de su pago haber residido en

el exterior, pero no lo probó.

Tampoco probó haber percibido ingresos inferiores a 4 SMN o 6 BPC.

Y admitió, finalmente, no haberse presentado tempestivamente a pedir la exoneración tributaria.

VII

En suma de acuerdo a la constante jurisprudencia de la Sala sobre la cuestión debatida en autos (sentencias Nos.23/2011, 59/pp2011 y 11/2011) y de la jurisprudencia que cita la demandada en la contestación de la demanda, corresponde confirmar la resolución cuestionada por no haber cumplido la actora con el deber de presentarse tempestivamente ante la Administración ni haber probado el sustento fáctico de su pretensión revocatoria.

Por tales fundamentos, textos normativos precedentemente citados, arts 195 y ss, art 338 del C.G.P. y disposiciones concordantes, el Tribunal:

FALLA:

I) Confírmase la resolución impugnada y desestímase la demanda anulatoria, sin especial condena en costas ni costos.

II) Honorarios fictos: \$ 30.000 por el patrocinio letrado de la parte actora.

III) Practíquense los desgloses que correspondan, expídanse testimonios si se solicitare y archívese.

Dra. María Esther Gradín. Dr. Luis María Simón. Dra. Beatriz Fiorentino

Ministra

Ministro

Ministra

Esc. Nelda Lena Cabrera - Secretaria I